



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 09/04/2019

Señor (a):
GENARO ROMERO R.

Correo electronico:
Fax: 314 381 96 66

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02349171 del 02/03/2019
Número de cliente 2695191-4

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07419686, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirma la Decisión Empresarial No. 07365519 del 18 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión

2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/04/2019 y se desfija el día 15/04/2019

07419686
2019/03/20
Bogotá,

Señor
GENARO ROMERO R.
Carrera 88 A Bis No. 128 C - 55
Teléfono 314 381 96 66
Bogotá, D.C.,

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02349171 del 02 de marzo de 2019
Cuenta No. 2695191-4

Respetado señor Romero.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto contra la Decisión Empresarial No. 07365519 del 18 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El 17 de julio de 2018, mediante oficio No. 06961723, en virtud a lo consagrado, en el artículo 29 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Empresa, dio a conocer los hallazgos encontrados en la visita técnica realizada el 19 de abril de 2018, mediante acta No. 2972678 (Orden No. 469707031), con el fin de que los interesados tuvieran la oportunidad de conocer y presentar sus argumentos con los cuales demostrar o controvertir los hechos.

Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informó al Suscriptor y/o, Usuario y/o Propietario y/o Poseedor y/o Cesionario del servicio de energía eléctrica, que contaba con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación No. 06961723, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos encontrados.

2. El 13 de diciembre de 2018, la Compañía emitió la decisión administrativa No. 07274215, donde se informó que mediante visita con acta No. AOI 2972678 (Orden No. 469707031), se hallaron inconformidades que no permitían el registro total del consumo, de ahí que, teniendo en cuenta las anomalías encontradas la compañía (Medidor no registra, Medidor electrónico con display apagado, Medidor no emite pulsos entre otros).

Debido a lo anteriormente expuesto, se confirmó que teniendo en cuenta las anomalías encontradas el cobro de recuperación de energía es procedente, por la suma de \$138.216, por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2017 y el 19 de abril de 2018 (150 días).

3. El 29 de enero de 2019, el señor Genaro Romero, radicó Derecho de Petición No. 02326192, por medio del cual presentó inconformidad con el cobro de "Recuperación de Energía" y por daños causados por fluctuaciones en el año 2016 y 2017.
4. Como respuesta, el día 18 de febrero de 2019, la Compañía emitió la comunicación No. 07365519, donde se informó que, la empresa realizó la inspección No. 469707031 el pasado 19 de abril de 2018, donde dentro de los hallazgos encontrados se encontró (Medidor no registra, Medidor electrónico con display apagado, Medidor no emite pulsos entre otros). Debido a lo anteriormente expuesto, se confirmó que teniendo en cuenta las anomalías encontradas el cobro de recuperación de energía es procedente por la suma de \$138.216.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

De otra parte, de acuerdo con su queja, en la cual nos indica que la infraestructura no cuenta con protecciones y la interferencia de árboles, son las causas de los daños y perjuicios, se informó que se revisaron los eventos del centro de distribución No. 49561, que suministra energía al predio asociado a la cuenta No. 2695191-4 y de acuerdo con lo consultado en nuestro sistema, durante los últimos meses sobre el transformador y el circuito de media tensión, se encontró que se han presentado interrupciones no programadas debido a operaciones propias del sistema y algunas de tipo transitorio originadas por agentes externos a la compañía, las cuales fueron atendidas por nuestro personal dejando el servicio en condiciones normales de funcionamiento.

Es importante mencionar que, por este tipo de eventos no se considera responsabilidad por parte de Enel - Codensa, dado que los mismos fueron provocados por factores exógenos a la operación, el cual presentó interrupciones momentáneas en el sistema por causas ajenas a la compañía, difíciles de controlar, dichos eventos se catalogan como casos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que son imprevistos causados por la naturaleza o por hechos que no puede prevenir la empresa.

De otra parte, le comunicamos que se realizó una visita técnica a la infraestructura que suministra energía al sector y se determinó que está en condiciones normales de funcionamiento tanto física como eléctrica y dentro de los parámetros establecidos para brindar un buen servicio; por tanto, no se tienen programadas labores técnicas, debido a que estos elementos se encuentran en condiciones óptimas de funcionamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no se considera que la Compañía tenga responsabilidad en los daños y perjuicios citados.

Es necesario mencionar que, las solicitudes encaminadas a obtener la reparación o reconocimiento y pago de daños no son susceptibles del agotamiento del trámite administrativo.

5. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 015006590181 fechada el 19 de febrero de 2019, entregado el 20 de febrero de 2019 al señor (a) M. Sierra.
6. Seguidamente, el 27 de febrero de 2019, se envió aviso para notificación personal por medio de mensajería especializada tal como consta en la copia de la guía No. 014993036353, entregada y notificada el día 28 de febrero de 2019, al señor Genaro Romero.
7. El señor Genaro Romero, interpone Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación contra la decisión No. 07365519 del 18 de febrero de 2019, mediante el oficio No. 02349171 del 02 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante radicado No. 02349171 del 02 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa al Derecho de petición, argumentando que ya cancelo el cobro de recuperación de energía en otra factura, así mismo, indica que en los años 2016 y 2017 se presentaron daños que afectaron electrodomésticos.

PRUEBAS

1. Histórico de pagos (Folio 1)
2. Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación No. 02349171 del 02 de marzo de 2019 (Folios 6)
3. Aviso de notificación 014993036353 fechada el día 27 de febrero de 2019 (Folios 2)
4. Acuse de citación y guía No. 015006590181 fechada el 19 de febrero de 2019 (Folios 2)
5. Copia Acto Administrativo No. 07365519 del 18 de febrero de 2019 (Folios 11)
6. Copia del derecho de petición No. 02326192 del 29 de enero de 2019 (Folios 2)
7. Copia Acuse de recibido Carta informativa fechada 14 de enero de 2019 (Folio 1)
8. Copia Acto Administrativo No. 07274215 del 13 de diciembre de 2018 (Folios 9)
9. Copia Acuse recibido Guía 014989631781 fechada 27 de julio de 2018 (Folios 2)
10. Acto Administrativo - Carta de Hallazgos No. 06961723 del 17 de julio de 2018 (Folios 4)
11. Copia Informe de inspección técnica No. 0287942 fechada 03 de mayo de 2018 (Folios 3)
12. Copia Actas de inspección 2972678 (Orden No. 469707031) del 19 de abril de 2018 (Folio 1)
13. Aviso de notificación 014984243998 fechada el día 28 de abril de 2017 (Folios 2)
14. Acuse de citación y guía No. 014984164412 fechada el 20 de abril de 2017 (Folios 2)
15. Copia Acto Administrativo No. 01914699 del 29 de enero de 2017 (Folios 2)
16. Copia del derecho de petición No. 02326192 del 29 de enero de 2019 (Folios 2)
17. Copia de las facturas de febrero de 2018 a marzo de 2019 (Folios 14)
18. Histórico de consumos Cuenta No. 2695191-4 (Folio 1)

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
31/01/2019	28/02/2019	2019/03	Facturacion	Real	693	58	95125
3/01/2019	31/01/2019	2019/02	Facturacion	Real	635	46	95125
3/12/2018	3/01/2019	2019/01	Facturacion	Real	589	33	95125
31/10/2018	3/12/2018	2018/12	Facturacion	Real	556	75	95125
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	Facturacion	Real	481	99	95125
31/08/2018	2/10/2018	2018/10	Facturacion	Promedio	382	67	95125
31/07/2018	31/08/2018	2018/09	Facturacion	Real	382	81	95125
3/07/2018	31/07/2018	2018/08	Facturacion	Real	301	65	95125
31/05/2018	3/07/2018	2018/07	Facturacion	Real	236	82	95125
2/05/2018	31/05/2018	2018/06	Facturacion	Real	154	67	95125
3/04/2018	2/05/2018	2018/05	Facturacion	Real	87	85	95125
1/03/2018	3/04/2018	2018/04	Facturacion	Promedio	1	0	407385
1/02/2018	1/03/2018	2018/03	Facturacion	Promedio	1	0	407385
2/01/2018	1/02/2018	2018/02	Facturacion	Promedio	1	0	407385

Energía Reactiva							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
31/01/2019	28/02/2019	2019/03	Facturacion	Real	536	35	95125
3/01/2019	31/01/2019	2019/02	Facturacion	Real	473	41	95125
3/12/2018	3/01/2019	2019/01	Facturacion	Real	410	23	95125
31/10/2018	3/12/2018	2018/12	Facturacion	Real	371	21	95125
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	Facturacion	Real	313	27	95125
31/08/2018	2/10/2018	2018/10	Facturacion	Promedio	237	0	95125
31/07/2018	31/08/2018	2018/09	Facturacion	Real	237	17	95125
3/07/2018	31/07/2018	2018/08	Facturacion	Real	180	18	95125
31/05/2018	3/07/2018	2018/07	Facturacion	Real	130	16,5	95125
2/05/2018	31/05/2018	2018/06	Facturacion	Real	73	17	95125
3/04/2018	2/05/2018	2018/05	Facturacion	Real	23	0	95125
1/08/2017	31/08/2017	2017/09	Facturacion	Promedio	1	51	95125

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica la Empresa por disposición legal podrá realizar revisiones rutinarias al equipo de medida y acometida, para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos para su verificación; dichas visitas no requerirán de previo aviso teniendo en cuenta que los medidores deben encontrarse en un lugar de fácil acceso para la empresa.

Como es de su conocimiento, el pasado 19 de abril de 2018 se practicó la inspección 469707031, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Campo Santo Finca

La Estrellita con número de servicio eléctrico 2695191 y medidor asociado 407385 marca CDM, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 469707031, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa¹ y fue atendida por el señor Genaro Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No 19472358, quien manifestó actuar en calidad de Propietario(a), siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Medidor no registra (Cuando el Medidor no registra el consumo de la carga asociada.)
- Medidor electrónico con display apagado (Cuando se encuentra que el display de un medidor electrónico no muestra datos)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Medidor no emite pulsos (Medidor en donde se presenta alteración en el funcionamiento de alguno de sus componentes, dificultando la toma de lectura o comprobación del correcto funcionamiento del medidor.)

Observaciones del Acta:

Visita técnica integral verificación y funcionamiento de la medida se ubica predio municipio la mesa vereda campo santos se le informa al cliente el derecho de ser asesorado con un técnico particular servicio residencial 100% vivienda, se encuentra medidor monofásico cdm # 407385, se evidencia medidor electrónico con display apagado, md no registra, con carga instantánea de 0.4 amperios 120v 0.4a 0.048 kwh, se retira md y se envía al laboratorio para su dictamen, se instala md monofásico hexing #95125 con sellos en tp#27510699/98, se realizan pruebas al medidor con resultados consignados en el acta, se deja predio con servicio se sella y se toma registro fotográfico, centro de distribución lejano, cobro de md a dictamen de laboratorio, se solicita que el área técnica instalación polo a tierra en la rbt ya que es final de circuito y no la tiene, cliente manifiesta que es el 6 md que se le cambia en el predio por descargas eléctricas.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 1.18 kW tarifa Residencial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 287942 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 600208 con precinto de seguridad No. 6100828, garantizando la cadena de custodia

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 27258119	NO CONFORME
ANCLA / 27089029	NO CONFORME
ANCLA / 27089028	NO CONFORME
ETIQUETA / 1610275	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Placa de características deteriorado (el indicador del numerador decimal)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales de entrada y salida de fase y entrada y salida de neutro)
- Circuito de corriente deteriorado (los elementos de sujeción del puente de neutro)
- Base con elemento extraño (mugre internamente)
- Tarjetas electronica quemado (el circuito impreso en la parte inferior al elemento de estado solido r4)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 407385 Marca CDM "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas AOI 2972678, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 287942
- Aforo con una carga instalada 1.18 kW tarifa Residencial
- Historico de Consumos.

4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos :

"La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*

- *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

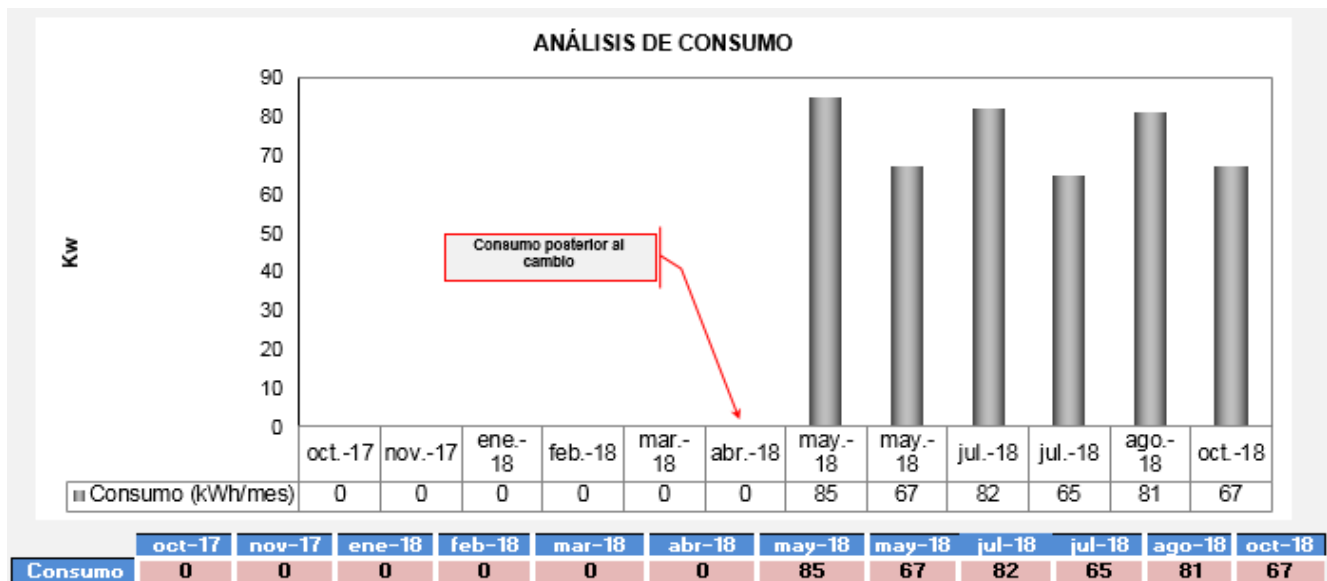
* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 19 de abril de 2018 se realizó inspección 469707031 resultado Cambio atendida por el señor Genaro Romero Romero.
- Según observaciones de la inspección 469707031 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 287942 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.
- El pasado 17 de julio de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 6961723 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 20 de septiembre de 2018 por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 19 de abril de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 20 de noviembre de 2017 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85816242.

6. Valoración de las pruebas

- Medidor no registra: Con la inspección 469707031 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error de -100%. ver Anexo AOI2972678, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- En dictamen 287942 el laboratorio de medidores determino que el estado del medidor no permite realizar pruebas metrológicas, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 287942.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 2695191-4, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo de noviembre razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



7. Calculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía² dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$256.494, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

“19.4.6 Cálculo por “Potencia Instantánea”.- Para este método se consideran las medidas de voltajes y corrientes realizadas en terreno durante una inspección técnica del suministro con las que se calculan la Potencia Instantánea (Pi) que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

² **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.**- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

$$P1 = (VT \times IT) + (VR \times IR) + (Vs \times I)$$

Dónde:

Vy, VR Y VS: Voltajes medidos en cada fase

IT, IR , I: Corrientes medidas en cada fase

El Consumo calculado (Cc) por periodo se determina así:

Dónde:

$$Cc = P1 \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito Aforo individual de carga.

A continuación encontrará el detalle de la liquidación efectuada para el cliente del asunto:

$$Cc = P1 \times Fu \times \text{Número de horas}$$

P1 = Potencia Instantánea que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

Fu = Factor de utilización, este factor se determina de acuerdo al tipo de servicio: Tipo de servicio para el presente caso es residencial=20 %.

Numero horas = 720 horas (un mes)

$$Cc = 0,76 \text{ w} \times 0,20 \times 720 \text{ h} = 110,016\text{kW/Mes}$$

Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de detección de la irregularidades, para el caso en mención es de 0 kwh/día.

C2 = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

C2 = 110,016kW/Mes - 0/mes = 110,016kW/Mes que dividido en 30 días, resulta en el consumo diario a reintegrar de 3,67kwh/ día.

Fecha Inicial Periodo Permanencia	Fecha Final Periodo Permanencia	Cantidad Días Permanencia	Consumo Calculado Total	Consumo facturado en el periodo de permanencia	Valor Recuperación de Energía	Contribución o Subsidio Por Reintegros	Valor total a facturar
20 de noviembre de 2017	19 de abril de 2018	150	550,50	550,50	\$ 256.494	\$-118.278	\$ 138.216

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	150
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	550,50
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 256.494
Subsidio Por Reintegros	\$-118.278
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 138.216

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo 1 \$ 459,8524; periodo 2 \$ 452,4375; periodo 3 \$ 447,2392; periodo 4 \$ 447,2392; periodo 5 \$ 498,3759; periodo 6 \$ 498,3759; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

De igual manera y de acuerdo a lo estipulado en los numerales 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicios Públicos de energía eléctrica los cuales citamos a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite el CLIENTE, los equipos de medida instalados para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores.- La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

En el numeral **9.5 y 9.7 9.10** del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica citado a continuación, es obligación del cliente cumplir con las siguientes cláusulas.

9.5. *Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*

9.7 *Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.*

9.10. *Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.*

No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 12.3 (Reposición del equipo de medida), de este Contrato.

Consideramos importante mencionar que según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que esté prohibida a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros asociados a la energía consumida y no pagada, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicios Públicos de energía eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Es de anotar, que la empresa está realizando el cobro de energía que no se registró por los hallazgos encontrados en la inspección técnica.

Me permito informarle que, no hay violación al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicios Públicos de energía eléctrica, la ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual. Adicionalmente CODENSA no han vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Servicios Público de energía eléctrica.

De la misma manera, como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación, como tiempo de permanencia según a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, Se sustenta en el concepto unificado 034 de nov de 2016 emitido por la superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios en el numeral 5.2 Naturaleza del dolo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 las pruebas adjuntas a esta comunicación.

De otro lado, respecto a las fluctuaciones y daños en los electrodomesticos le informamos lo siguiente:

Se revisaron los eventos del centro de distribución No. 49561, que suministra energía al predio asociado a la cuenta No. 2695191-4 y de acuerdo con lo consultado en nuestro sistema, durante los

últimos meses sobre el transformador y el circuito de media tensión, se encontró que se han presentado interrupciones no programadas debido a operaciones propias del sistema y algunas de tipo transitorio originadas por agentes externos a la compañía, las cuales fueron atendidas por nuestro personal dejando el servicio en condiciones normales de funcionamiento.

Es importante mencionar que, por este tipo de eventos no se considera responsabilidad por parte de Enel - Codensa, dado que los mismos fueron provocados por factores exógenos a la operación, el cual presentó interrupciones momentáneas en el sistema por causas ajenas a la compañía, difíciles de controlar, dichos eventos se catalogan como casos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que son imprevistos causados por la naturaleza o por hechos que no puede prevenir la empresa.

De otra parte, le comunicamos que se realizó una visita técnica a la infraestructura que suministra energía al sector y se determinó que está en condiciones normales de funcionamiento tanto física como eléctrica y dentro de los parámetros establecidos para brindar un buen servicio; por tanto, no se tienen programadas labores técnicas, debido a que estos elementos se encuentran en condiciones óptimas de funcionamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no se considera que la Compañía tenga responsabilidad en los daños y perjuicios citados.

Es necesario mencionar que, las solicitudes encaminadas a obtener la reparación o reconocimiento y pago de daños no son susceptibles del agotamiento del trámite administrativo.

Por otro lado, le informamos que una vez verificado en nuestro sistema de información documental, encontramos que el señor Genaro Romero Romero interpuso mediante radicado No. 01914699 del 29 de enero de 2017, en la que solicita reconocimiento económico por daños en electrodoméstico, una nevera, 3 televisores y un equipo de sonido, lo anterior por las fallas constantes presentadas en el servicio eléctrico en la Vereda Campo Santo Finca La Estrellita de municipio de la Mesa, Cundinamarca, el cual ésta fue resuelta mediante la decisión empresarial No. 06131380 del 19 de abril de 2017, donde le informamos lo siguiente:

... () Una vez consultado nuestro sistema de información comercial para el Centro de Distribución No. 49561, el cual suministra energía al predio con cuenta No 2695191-4, según visita realizada el 05 de abril de 2017 a la zona, se encontró que el transformador y la infraestructura eléctrica utilizada para la distribución de energía eléctrica está en condiciones normales de funcionamiento tanto física como eléctrica y dentro de los parámetros establecidos para brindar un buen servicio en el sector.

Es importante mencionar que, el centro de distribución de energía fue instalado bajo las normas técnicas vigentes en el momento de puesta en servicio, por lo cual no ofrece peligro para los habitantes siempre que no sea manipulada por personal ajeno a CODENSA S.A. ESP.

Por otro lado, se verificó en nuestro sistema de Atención Telefónica a Clientes y reportes en el SDE, para el Centro de Distribución 49561 y se encontró que fue reportada una falla generando la incidencia 0010319315 del 28 de marzo de 2017, por un incidente imprevisto e indirecto y como tal no debió ocasionar fallas en instalaciones eléctricas internas que estén adecuadas para la prestación del servicio y tampoco daños en equipos que tengan las protecciones y puestas a tierra necesarias y en perfecto estado.

Este hecho, de acuerdo con la Ley, es considerado como caso fortuito o de fuerza mayor, es decir, se trata de eventos imprevistos causados por la naturaleza o por hechos que no puede prevenir la Empresa.

Adicionalmente, el centro de control de media tensión realizó las maniobras necesarias para dar servicio a los clientes afectados en el menor tiempo posible; una vez identificada la causa raíz del daño se realizaron las reparaciones y adecuaciones necesarias para normalizar el servicio teniendo en cuenta la magnitud de cada evento y realizando el mantenimiento correspondiente para mejorar la calidad del servicio en la red.

Por otra parte, es de aclarar que este tipo de incidencias en media tensión no deben ocasionar daño en equipos, cuyas instalaciones y estado sea adecuado para apertura y cierres, igualmente es responsabilidad del cliente el mantenimiento regular de las instalaciones internas y niveles de puesta a tierra que garanticen la vida de los equipos...()

A efectos de poner en conocimiento del cliente la Decisión Empresarial No. 06131380 del del 19 de abril de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014984243998 fechada el 28 de abril de 2017, la cual fue entregada y notificado a la dirección Carrera 86 A bis No. 128 C – 55.

Finalmente, le informamos que mientras la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelve el recurso de apelación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, se dejó en reclamación (congelado) el cobro de recuperación de energía liquidado en el periodo de enero de 2019 por la suma de \$138.216.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Confirma la Decisión Empresarial No. 07365519 del 18 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO40 /Centro De Servicio Al Cliente AV. SUBA

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En



cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

GENARO ROMERO R.

Carrera 88 A Bis No. 128 C - 55

Teléfono 314 381 96 66

Bogotá, D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02349171 del 02 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se puede hacer la notificación personal dentro de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha del envío registrada en la guía adjunta, se procederá a notificar por medio de aviso, por lo cual se hará nuevamente el envío adjuntando la respuesta, en tal caso la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO40 /Centro De Servicio Al Cliente AV. SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:

FIRMA:

C.C. N°:

FECHA Y HORA:

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

Señor
GENARO ROMERO R.
Carrera 88 A Bis No. 128 C - 55
Teléfono 314 381 96 66
Bogotá, D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02349171 del 02 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se puede hacer la notificación personal dentro de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha del envío registrada en la guía adjunta, se procederá a notificar por medio de aviso, por lo cual se hará nuevamente el envío adjuntando la respuesta, en tal caso la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO40 /Centro De Servicio Al Cliente AV. SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07419686 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02349171 del 02 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

EI	
Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

* 07419686*

07419686

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **01/04/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **GENARO ROMERO R.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07419686 del 2019/03/20

Persona a notificar: **GENARO ROMERO R.**

Dirección de Notificación: Carrera 88 A Bis No. 128 C - 55
Bogotá, D.C.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO40 /Centro De Servicio Al Cliente AV. SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.